



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALI -VALLE

RAD: 760014003012-2021-00428-00
REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE: COMERCIALIZADORA CAMARBU SAS
DDO: JULIAN CAMILO LONDOÑO URBANO

AUTO INTERLOCUTORIO No.813
Santiago de Cali, julio ocho (08) de Dos mil veintiuno (2.021).

COMERCIALIZADORA CAMARBU SAS quien actúa por intermedio de apoderado judicial, formuló demanda ejecutiva contra JULIAN CAMILO LONDOÑO URBANO, para acreditar la existencia de la obligación contraída presente pagare, documento que reúne los requisitos exigidos en el Artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 709 del Código de Comercio existiendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar, una suma de dinero en favor del demandante y en contra de la demandada.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 84 del Código General del Proceso, el Juzgado.

R E S U E L V E

A.- LIBRAR mandamiento de pago contra JULIAN CAMILO LONDOÑO URBANO a favor de COMERCIALIZADORA CAMARBU SAS para que dentro del término de cinco días pague las siguientes sumas de dinero:

1.- NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS MCTE (\$9.783.661 .00) correspondiente al capital del pagare No. 001 .

2.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima Legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 05 de septiembre de 2020 hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de Mayo 3/00.

B.- Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

C.- Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada, en la forma establecida en el Art. 290,292 y 301 del Código General del Proceso. Informándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones.

D.-Reconocer personería al Abogado CARLOS A DUARTE HURTADO, identificado con C.C No. 14.986.940 y portador de la T.P No 238.380 del C.S.J para actuar en representación de la parte demandante.

NOTIFIQUESE
El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

Firmado Por:

**JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA
JUEZ**

JUZGADO 012 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9dcbd69dfafe37c92406fbf4e2904fc7823cc6c72fb6e270bfd30159e5013241

Documento generado en 08/07/2021 04:54:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**